



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO POPULAR SA
Demandado	BELÉN GEOVO DE GARCES
Radicado	05001-40-03-010-2021-01272-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibidem y 430, y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO POPULAR SA** y en contra de la señora **BELÉN GEOVO DE GARCES**, por las siguientes sumas:

- **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L (\$93.086.558.00)** por concepto de capital incorporado en el pagaré N°18003840000071, presentado para su cobro, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **6 de mayo de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación.

➤ **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS ML (\$875.014),** correspondientes a los intereses corrientes, liquidados durante el periodo comprendido entre el 06 de abril de 2021 y el 05 de mayo de 2021, a la tasa del **11.88%** efectiva anual, equivalente a una tasa nominal del **11.28%** mes vencido.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA,** con tarjeta profesional N°175.799 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49d01c804c97f5cd6016e2903d702e8c6f17e5c0e08eed9bc84cac015305ab4**

Documento generado en 02/02/2022 04:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>